

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN  
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

**EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-00315**

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN IDARRAGA MARÍN Y OTROS

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y OTRO

**ASUNTO. INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - RECONOCE PERSONERÍA.**

### **1. Inadmisión del llamamiento en garantía.**

Se INADMITE el llamamiento en garantía, que hace el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", demandado en el proceso de la referencia, a CAPRECOM EPS - S, de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que dentro del término de **cinco (05) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan, so pena de rechazo:

El [artículo 166 numeral 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo](#), exige como anexo obligatorio de la demanda, asunto aplicable al caso del llamamiento en garantía "La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley".

En el caso de autos, se tiene que se llamada en garantía a la CAPRECOM EPS - S, sin que se haya aportado como anexo del escrito, el certificado que de cuenta de la existencia de la persona jurídica demandada y su representación legal, tal como lo exige la norma.

### **2. Personería.**

Se reconoce personería a la Dra. **BLANCA LILIAM OSORIO SANDOVAL**, abogada en ejercicio, para representar a la Nación - Rama Judicial, en los términos del poder conferido a folios 275, así mismo, en calidad de apoderado sustituto, se le reconoce personería al Doctor Edisson Osorio Espinal.

### 3. Personería.

Se reconoce personería al Dr. **VICTOR YOVANNY PRIETO SIERRA**, abogado en ejercicio, para representar al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", en los términos del poder conferido a folios 394.

NOTIFÍQUESE

**RODRIGO VERGARA CORTÉS**

*Juez*

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

**NOTIFICACION POR ESTADO**

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

**MAURICIO FRANCO VERGARA**  
Secretario